

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso DE PERTENENCIA informándole que los demandados AMADA, ALBEIRO Y ALFIDIO OSORIO CASTAÑO, dieron contestación a la demanda y otorgaron poder para ser representados en este proceso.

Nariño-Antioquia, 25 de agosto de 2023.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ARCANGEL OSORIO CASTAÑO
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA CASTAÑO CHICA
Radicado	054834089001- 2022-00006-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 103
Asunto	Reconoce Personería Jurídica y entiende surtida notificación por conducta concluyente.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho la presentación de un poder el día 18 de julio del 2023, otorgado por los señores AMADA, ALBEIRO Y ALFIDIO OSORIO CASTAÑO en su calidad de demandados para ser representados en la aludida litis, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., que reza:

"... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

Así, por los antecedentes que se registran en el presente asunto frente a las diligencias de notificación adelantadas, se tiene que la parte aquí ejecutada no se había notificado con anterioridad, por tal razón, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada AMADA, ALBEIRO Y ALFIDIO OSORIO CASTAÑO, desde el día en que se surta la notificación de la presente providencia. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener y reconocer como apoderado judicial de los demandados AMADA, ALBEIRO Y ALFIDIO OSORIO CASTAÑO, al doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada AMADA, ALBEIRO Y ALFIDIO OSORIO CASTAÑO, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, hágase el traslado correspondiente a la referida parte.

N O T I F I Q U E S E:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 046** fijados hoy **29 de agosto de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria